



RESOLUCIÓN-No.15-PGADPR-GPJM-SSR-2020

LICENCIADA. SORAYA SANCHEZ RIVAS PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.

Que, el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

Que, el artículo 63 del COOTAD.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el artículo 65 del COOTAD de las Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, establece en su literal b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia...

Que, el COOTAD en su Art. 70.- De las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural le corresponde:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCOP, señala que, la Máxima Autoridad es: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante.

Que, el Art. 3 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006 determina el procedimiento y cuidado de los bienes públicos.- Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título... La conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes, será de responsabilidad directa del servidor que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.

Que, referido reglamento en su artículo Art. 5 determina el Empleo de los bienes. - Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público.

Que, el mismo reglamento en su Art. 99 determina las Clases de mantenimiento.





término mantenimiento se entenderá como:

Mantenimiento correctivo, que es el conjunto de procedimientos utilizados para reparar una máquina o equipo ya deteriorados. Mediante el mantenimiento correctivo no solo se repara maquinaria ya deteriorada, sino que se realizan ajustes de equipos cuyos procesos evidentemente tienen fallas.

Mantenimiento preventivo, que es la inspección periódica de máquinas y equipos, para evaluar su estado de funcionamiento, identificar fallas, prevenir y poner en condiciones el equipo para su óptimo funcionamiento, limpieza, lubricación y ajuste. Es también en este tipo de mantenimiento, en el que se reemplazan piezas para las cuales el fabricante del equipo ha identificado que tienen un número específico de horas de servicio.

Mantenimiento predictivo, que consiste en el monitoreo continuo de máquinas y equipos con el propósito de detectar y evaluar cualquier pequeña variación en su funcionamiento, antes de que se produzca una falla.

Que, por el constante uso y trabajo de los aires acondicionados existentes en las diferentes áreas del GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero, los equipos han disminuido en su capacidad de funcionamiento y normal operatividad.

Que, es de vital prioridad brindar oportunamente el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de oficina (acondicionadores de aires) que posee la institución, afín de prevenir daños graves y optimizar su funcionamiento y alargar su vida útil.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 60.- establece que las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Que, la resolución INCOP No.072-2016 del 31 de agosto del 2016 establece en su Artículo 336.- **Concurrencia de Ofertas.**- Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación de ínfima cuantía.

Que, mediante cuadro comparativo se presenta las siguientes cotizaciones:

PROVEEDOR	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V. TOTAL
INASOTEC S.A	MANTENIMIENTO	UNIDAD	11	\$495.00
FRANCISCO EFRAIN PISCO PARRALES	PREVENTIVO DE ACONDICIONADORES DE			\$519.75
IVAN FAJARDO MUÑOZ	AIRE			\$534.50

Que, el tesorero, mediante Certificación Presupuestaria CER-2020-JUN-0009 de fecha 11 de junio de 2020, certifica la disponibilidad de \$495.00 USD (Cuatrocientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA de las partidas presupuestarias No.53.04.04 de: MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTOS) y





No.73.04.04 de: MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES).

Que, el artículo 70 del COOTAD de las atribuciones del presidente o presidenta del GADPR le corresponde según el literal I) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.

En uso de mis facultades legales y constitucionales.

RESUELVO:

Art. 1.- Previa revisión de las ofertas presentadas por los diferentes proveedores resuelvo contratar los servicios de: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS ACONDICIONADORES DE AIRE DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO**, con el proveedor. INASOTEC S.A., representado legalmente por el ciudadano. Marcos Antonio López Saavedra, al considerar su oferta la de mejor conveniencia económica para la institución, quien deberá ejecutar los servicios conforme a la oferta presentada.

Art. 2.- Proceder con el proceso de contratación por **ÍNFIMA CUANTÍA** por servicios de: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS ACONDICIONADORES DE AIRE DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO**.

Art. 3.- El valor a cancelar será de **Cuatrocientos Noventa y Cinco/100 (USD \$495.00)** dólares americanos más IVA.

Art. 4.- Delegar al servidor. José Guayza Yrigoyen en su calidad de conserje del G.A.D Parroquial Gral. Pedro J. Montero, la supervisión, vigilancia, y el ejecútese en el 100% de cumplimiento de los servicios de: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS ACONDICIONADORES DE AIRE DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO**.

Art. 5.- Establecer el plazo de cuatro (04) días plazo al PROVEEDOR para cumplir con la entrega de servicios que se desprenden de la presente resolución y que se contarán a partir de la firma del respectivo contrato.

Art. 6.- Publíquese esta resolución en la página web de la institución www.gadpedrojmontero.gob.ec

Art 7.- Esta resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en la Parroquia Rural Gral. Pedro J. Montero, a los doce (12) días del mes de junio del 2020.

Para constancia firmo en el acto.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas
PRESIDENTA
GAD GRAL. PEDRO J. MONTERO

